OBJETO: La Dirección de Contrataciones Públicas solicita el parecer legal respecto al pedido emanado de la Dirección de Gestión Regional, para la suscripción del Convenio Modificatorio al Contrato N° 8297/2021 – Lote 3 (Cordillera) con el Consorcio Eléctrico Nacional (OBRIG S.A.- LT S.A.), en el marco de la LPI N° 1526/2020 "Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto".

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

A través del Interno originado en la DR/UA, mediante la vía jerárquica correspondiente, se solicita la suscripción de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 829772021, con el Consorcio Eléctrico Nacional (OBRIG S.A.- LT S.A.). El objetivo es ajustar las cantidades máximas contractuales para optimizar la disponibilidad mediante una reasignación de los valores; es decir, distribuir de manera más eficiente las cantidades asignadas a los ítems con poca o nula utilización en la LPI N° 1526/2020 "Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto".

Al respecto, la Dirección de Gestión Regional, por providencia de fecha 06 de junio de 2024, eleva el pedido a la Dirección de Contrataciones Públicas, disponiendo la remisión de los antecedentes para la tramitación del Convenio Modificatorio, conforme a los términos solicitados por la unidad peticionante.

La Dirección de Contrataciones Públicas, mediante la providencia de fecha 11 de junio de 2024, expresa: ***"con ruego de análisis jurídico respecto a lo solicitado"***.

ANALISIS LEGAL:

Conforme al Decreto Reglamentario, N° 2992/2019, cuyo art. 39° "Contratos abiertos" inc. d) permite realizar modificaciones de hasta un 20% en la cantidad o monto de alguna partida, utilizando el presupuesto de otra u otras **partidas del mismo contrato**, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Art. 39.- Contratos abiertos.

La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso se especificarán los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas.

d) Con la aceptación del proveedor, contratista o consultor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% la cantidad o monto de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Dado el límite establecido por la normativa anterior, es indispensable considerar las otras modificaciones contempladas en las normas que regulan el contrato en cuestión.

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
23 JUL. 2024

En efecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", señala en el **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido**. "***Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".***

El Artículo 57 de la misma Resolución, establece los requisitos que debe reunir el Dictamen que justifique la modificación unilateral del contrato, al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03; y al respecto, pasamos a exponer los fundamentos de cada requerimiento:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La **Administración Nacional de Electricidad (ANDE)** está en la necesidad de emitir el **Convenio Modificatorio N° 1**, que corresponde al **contrato N° 8297/2021**. Este contrato está relacionado con la **Licitación Pública Internacional ANDE N° 1526/20**, cuyo objetivo es la "Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto". Esta solicitud surge debido a la urgencia de continuar con los trabajos de mejoramiento de las líneas auto construidas y la insuficiencia en ciertos ítems del contrato mencionado.

En el área de Distribución, se presentan diversas necesidades y urgencias, como cortes frecuentes de energía debido a líneas precarias, sobrecarga, obsolescencia o explosión de transformadores, la creación de nuevos trazados de rutas y ramales, la mejora de caminos vecinales y el incremento de la demanda de energía eléctrica debido al crecimiento poblacional. Estas circunstancias requieren soluciones inmediatas por parte de las Agencias Regionales.

Por lo tanto, los proyectos iniciales están sujetos a constantes modificaciones, lo cual no coincide con los tiempos requeridos para el relevamiento de datos, elaboración de proyectos y la posterior convocatoria para el proceso licitatorio. Esta situación genera una discrepancia entre el dimensionamiento inicial y la necesidad actual.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Teniendo en cuenta la misión de la ANDE, que es "Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental, para contribuir al desarrollo de Paraguay y al bienestar de su población", se ha observado que la cantidad de materiales y mano de obra presupuestada inicialmente resulta ser insuficiente en algunos aspectos para la completa ejecución de la obra. Esta insuficiencia detiene el avance y tiene un impacto directo en la calidad del servicio en la zona, y por ende, en la calidad de vida de la población.

Si no se realiza el aumento de cantidades máximas de estos ítems , **el interés público se verá significativamente afectado,** ya que esto repercutirá directamente en el cliente debido al deterioro y desgaste de las líneas de distribución en todas las zonas de este Departamento, que están programadas para ser mejoradas a través de esta LPI. Por lo tanto, es imperativo considerar el aumento de cantidades máximas de ciertos ítems y reducir en otros, de esta manera evitar cualquier compromiso visible en el interés público.

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/UA - ANDE

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
23 JUL. 2024

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Existen varios factores que han contribuido al retraso en el llamado y la firma de los contratos, así como a la dinámica del crecimiento vegetativo y la variación de la configuración eléctrica de las zonas. Entre estos factores, que son particularmente relevantes para el Área de Distribución, se incluyen:

- El aumento poblacional, que ha llevado a la necesidad de ampliar las líneas eléctricas.
- El deterioro de las líneas existentes y la necesidad de ajustarlas a las normas actuales de la ANDE.
- Un aumento en la carga y la demanda de energía eléctrica en la zona.
- La ejecución de tramos parciales del proyecto inicial a través de otros contratos.
- La adición de zonas adyacentes debido a la creación de nuevas comunidades, urbanizaciones y territorios sociales.

Estos factores han tenido un impacto significativo en la planificación y ejecución de nuestros proyectos.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

El procedimiento ordinario sugiere que se puede incrementar el contrato, a través de un convenio modificatorio, en un 20% en términos de monto o cantidad de ítems, según corresponda. Sin embargo, los cálculos indican que dicha modificación no será suficiente para cubrir la necesidad existente.

Este contrato ya ha sido objeto de una redistribución de sus ítems (máximos y mínimos), conforme al artículo 55 de la ley 2051. A pesar de ello, los ítems de pago resultaron ser insuficientes para llevar a cabo incluso el 70% de la obra.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

La modificación contractual no viola de ninguna manera los principios previstos en el Art. 4to. De la ley 2051/03.

Economía y Eficiencia: No implica modificación en el monto máximo del contrato.
Igualdad y Libre Competencia: Este llamado se ha garantizado la participación sin restricción igualdad de oportunidades en el proceso de selección a cualquier potencial contratista, por lo que la modificación de cantidades máximas y mínimas se hubiese solicitado a cualquier adjudicado.
Transparencia y Publicidad: El proceso se ha llevado a cabo sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los probables contratistas.
Simplificación y Modernización Administrativa: La solicitud presentada tiene como objetivo redistribuir lo disponible para su mejor utilización.
Desconcentración de Funciones: La presente solicitud pretende resolver en la misma Unidad de origen el inconveniente suscitado a fin de dar prosecución a los trabajos.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La finalidad del contrato es el mejoramiento de las obras construidas por el programa de Autoayuda, la cual no sufre ninguna alteración. El único objetivo es redistribuir las cantidades máximas y mínimas a modo de optimizar y adecuar las necesidades específicas de acuerdo a las características de la zona y accidentes geográficos.

Ing. Gustavo Etcheverry
DRUA - ANDE

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
23 JUL. 2024

En base a las justificaciones elaboradas por la Unidad Administradora del Contrato conforme al artículo 57, inciso c), de la Resolución DNCP N° 5695/2019, respecto a la necesidad de modificar el Contrato N° 8297/2021 – Lote 3 (Cordillera) con el Consorcio Eléctrico Nacional (OBRIG S.A.- LT S.A.), en el marco de la LPI N° 1526/2020 "Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto", amparado en el interés público previsto en el artículo 55, inciso b), recomendamos que el convenio unilateral que modifica el Contrato, sea autorizado por resolución de la Máxima Autoridad de la Institución para su posterior comunicación al proveedor y a la DNCP, dentro de los plazos establecidos en los artículos 59 y 60 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

ARTÍCULO 59. Comunicación al proveedor. La Contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.

ARTÍCULO 60. Comunicación a la DNCP. Las modificaciones a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Richard Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
23 JUL. 2024